

la experiencia; el Secretario recopilará los datos útiles de la información aportada por los diversos países. En lo referente a la segunda parte, serán formuladas por la Subcomisión las conclusiones, en espera de otras más ventajosas que se presenten por los congresistas.

El tradicional tratamiento penal de la delincuencia no es suficiente para corregir la delincuencia habitual. Es menester adoptar otras medidas de seguridad. En cuanto a condiciones de declaración de "habitualidad", vista la gravedad de sus efectos, sería conveniente admitir la presunción de delincuente habitual, con relación a cierto número de reincidentes, y únicamente exceptuarlos en los casos en que la ley prevea la posibilidad de corregir esta presunción, según la realidad imperante, y rodear de garantías contra el arbitrio sobre el modo de apreciar esta presunción ante la enmienda del culpable, conforme con el orden general del país. Por otra parte, las condiciones relativas a esta declaración no deben entorpecer el libre arbitrio de los juzgadores. En cuanto a la separación entre delincuentes jóvenes o de más edad, se impone el siguiente tratamiento: para los jóvenes consistirá en un régimen de prisión-escuela; para los otros se precisan establecimientos especiales, por ser más peligrosos. Un examen psicológico y psiquiátrico particularmente cuidadoso daría un gran porcentaje de delincuentes habituales que son anormales. Por lo mismo, se aconseja el examen psiquiátrico de delincuentes condenados a penas de corta duración y no debe catalogárseles entre los verdaderos delincuentes habituales. La idea determinante de una enmienda posible depende de un sistema penitenciario progresivo, adoptándose las precauciones necesarias, así que el tratamiento especial modifique anormales. Es de utilidad hacer que preceda a la liberación definitiva una liberación condicional, con un Patronato bien organizado.

La rehabilitación de los delincuentes habituales deberá acordarse con las precauciones necesarias, por tratarse de la más capital de las sugerencias que la Subcomisión eleva a la Secretaría. Esta institución, que está prevista en las leyes portuguesas, responde a una verdadera necesidad social y moral, ya que ciertos reclusos perseveraron finalmente en la misma senda que antes de cometer el delito.

D. MOSQUETE

CASTRO RAMÍREZ (hijo), Dr. Manuel: "Derecho penal salvadoreño".—
Biblioteca Universitaria, vol. IV.—Universidad Autónoma de El Salvador, 1947.—XX-251 págs.

Constituye una monografía—"exégesis y crítica del título VIII del libro II del Código penal salvadoreño"—el volumen publicado. Consta de una introducción y de nueve capítulos dedicados al "parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto, lesiones corporales, flagelación, agresión y disparo de armas, uxoricidio por adulterio y duelo". Valiéndose de un método expositivo claro y preciso, cuenta el autor, a modo de introducción, cómo se desarrolló su vocación científica por los estudios penales.

Ocho años de profesorado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales en la Universidad autónoma de El Salvador; la lectura asidua de obras penales y la "devoción por ese género de disciplina han avasallado nuestra voluntad hacia los confines de la ciencia de la cual fué Carrara, y continúa siéndolo, pontífice máximo".

Ha seleccionado, como materia a investigar, los "delitos contra las personas", por entender que el individuo es el sujeto de derecho por excelencia y que sólo un espíritu de totalitarismo legislativo pudo colocar los delitos contra el Estado en el frontispicio de los Códigos penales. La fórmula usada arranca del Código español de 1870, que fué sustituida en 1928 por el epígrafe "Delitos contra la vida, la integridad corporal y la salud de las personas". En el anteproyecto de 1943, la Comisión revisora, haciéndose eco de las críticas, cambia el nombre del título por el de "Delitos contra la vida y la integridad física".

A continuación son estudiadas las figuras delictivas, parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto, lesiones y duelo, en su historia, concepto y división, elementos y problemas que pueden plantearse.

El documentado libro que examinamos está avalorado con el dictamen de la Comisión del Consejo ejecutivo de la Universidad de El Salvador, un prólogo de Ruiz Funes y un juicio crítico de Enrique de Córdova.

D. M.

CONSTANT, Jean: "Manuel de Droit pénal".—Première partie: Les principes généraux.—Quatrième édition, 1948.—Liège (pág. 347).

La publicación de la cuarta edición del precioso "Manual de Derecho penal", del profesor Constant, de la Universidad de Lieja, nos ofrece ocasión para reseñar, siquiera sea a grandes líneas, algunas particularidades de la obra. Aun cuando está destinado a un número limitado de lectores—los asistentes a un curso de la materia—y redactado conforme a un programa determinado, sin embargo, nos parece un compendio completo del repertorio de problemas penales, ceñido a las directrices del Código penal belga.

Consta de una "introducción", en la que el autor diseña la evolución histórica de las ideas punitivas y define el Derecho penal "como el conjunto de leyes y reglamentos dictados por el poder soberano en vista, primero, de definir los hechos punibles (infracciones), y segundo, para determinar las sanciones aplicables (penas y medidas de seguridad) a los autores de las infracciones".

Ya en la "parte primera", el primer capítulo lo dedica a los "principios generales", estudiando, entre otros problemas, el principio de legalidad, la interpretación y todo lo relativo a la aplicación de la ley en sus diferentes momentos. En el capítulo segundo estudia la "infracción" ("toda violación de la ley penal sancionada por una pena propiamente dicha"), siguiendo de cerca en la exposición de la misma la ya vieja técnica francesa, que no ha incorporado al pensamiento punitivo las con-